



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

Ordenanza Municipal

N° 006-2026-MPT/HVCA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 20 de Marzo del 2026, el Informe N° 015-SGAT-MPT-2026, de fecha 17 de febrero del 2026, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria, Opinión Legal N° 043-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P, de fecha 20 de febrero del 2026, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 041-2026-GM/MPT, de fecha 26 de febrero del 2026 emitida por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, textualmente establece lo siguiente: corresponde al Consejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, define que: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 14° y 15°. Entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al Pago del impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogarla, también establece en su artículo 13° el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19° el régimen de excepción que tienen los pensionistas y el adulto mayor propietarios de un solo inmueble a nivel nacional lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Que, las Resoluciones Ministeriales N.ºs. 126-2007 - VIVIENDA, 296, 297, 298,299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 301-2025-EF, publicado el 17 de diciembre de 2025 se aprobó el valor de la nueva Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2026, en Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/.,5,500.00) como el índice de referencia en las normas tributarias;

Que, la Municipalidad, a través de la Subgerencia de Administración Tributaria, tiene como función específica la administración, recaudación y fiscalización de los ingresos provenientes de sus

Página 1 de 4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

Ordenanza Municipal

Nº 006-2026-MPT/HVCA

bienes y rentas; contando, además, con facultades de iniciativa para proponer a los órganos de mayor jerarquía la implementación de campañas orientadas a promover el cumplimiento del pago del Impuesto Predial, así como la prórroga de los plazos para la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal, el Texto Único Ordenado del Código Tributario y la Ley Orgánica de Municipalidades; y que, en dicho contexto, considerando las dificultades económicas que vienen afrontando los pobladores del distrito, resulta pertinente establecer medidas de reactivación tributaria municipal, así como fijar los plazos para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas.

Que, con Informe Nº 041-2026-GM/MPT, de fecha 26 de febrero de 2026, el Gerente Municipal, sugiere elevar a sesión de concejo municipal, para su debate y aprobación de ser el caso; asimismo con Opinión Legal Nº 043-2026-VCRC-GAJ-MPT/P, de fecha 20 de febrero de 2026, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, atendible lo incoado por el sub gerente de rentas; también con Informe Nº 015-SGAT-MPT-2026, de fecha 17 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Rentas, solicita el inicio de la campaña tributaria 2026 a partir del 02 de marzo hasta el 31 de julio de 2026, para el cobro de los impuestos sin intereses ni moras;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 20 de marzo de 2026, y como resultado del correspondiente proceso de deliberación, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal que dispone el inicio de la Reactivación Tributaria Municipal, con vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio de 2026, mediante la cual se establecen los plazos y beneficios aplicables para la presentación y pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º numeral 8 y 9, concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, y voto por *unanimidad* de sus miembros, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LOS PLAZOS Y BENEFICIOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA – HUANCAVELICA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Establézcase desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio del presente año, el beneficio para la presentación y el pago al contado de sus deudas de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, para que los contribuyentes puedan regularizar voluntariamente sus deudas en los rubros señalados, que se encuentren en la vía activa y coactiva, como última oportunidad de acuerdo a los siguientes parámetros:

DEUDAS TRIBUTARIAS (Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular):

- **BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE INTERÉS MORATORIO:**
 1. 100%, si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado que se encuentre.
 2. 50%, si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado que se encuentre.
- **BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS:**
 3. 100%, si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado que se encuentre.
 4. 50%, si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado que se encuentre.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar que la Base Imponible para determinar el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tengan los contribuyente dentro del Distrito de Pampas, y para su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Un Gobierno Transparente...!

Ordenanza Municipal

Nº 006-2026-MPT/HVCA

determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el 2026, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Desistimiento. Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, en casos tengan en trámite, procesos (recursos) administrativos, tanto en la vía activa o coactiva y/o judicial, para acogerse a tales beneficios, deberán desistir de su pretensión por escrito.

ARTICULO CUARTO.- Determinar que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del distrito de Pampas, o los que hayan adquirido dentro del año 2025, o en años anteriores, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTICULO QUINTO.- Establecer que, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Subgerencia de Administración Tributaria, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha Subgerencia brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Sub Gerencia de Tesorería (Caja), de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes, de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por validada, máxime que puede ser objeto de fiscalización posterior.

ARTICULO SEXTO.- Autorizar a la Subgerencia de Rentas, el inicio de la “CAMPAÑA TRIBUTARIA 2026”, adoptando medidas que permitan la **Reactivación Tributaria Municipal**, estableciendo los plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, que comprende la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe constar en un recibo expedido por la Municipalidad, respetando la siguiente propuesta:

- a. **AL CONTADO:** Hasta el último día hábil del mes de julio (31 de julio de 2026).
 - b. **EN FORMA FRACCIONADA:** Hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el INEI.
- Segunda Cuota** : Hasta el 29 de mayo.
Tercera Cuota : Hasta el 31 de agosto.
Cuarta Cuota : Hasta el 30 de noviembre.

ARTICULO SÉPTIMO.- Establecer que el monto mínimo del impuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2026 debe ser de 0.6 % de la UIT (5,500.00), es decir S/. 33.00 (Treinta y tres con 00/100 soles), para la presente se deberá tener en consideración la siguiente escala:

TRAMO	MONTO S/.	ALICUOTA %	IMPUESTO A PAGAR S/.
Hasta 03 UIT	16,500.00	33.00
Más de 03 UIT a 15 UIT	16,501.00 a 82,500.00	0.2	33.00 hasta 165.00
Más de 15 UIT a 60 UIT	82,501.00 a 330,000.00	0.6	165.00 hasta 1,980.00.00
Más de 60 UIT	330,001.00 a más	1.0	1,980.00 a más

ARTICULO OCTAVO.- Aclarar que los pensionistas y la persona adulta mayor propietarios de un solo inmueble a nivel nacional a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imponible del impuesto predial hasta un monto equivalente a



Ordenanza Municipal

Nº 006-2026-MPT/HVCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda. Asimismo deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios (de acuerdo a Ley y su respectivo Reglamento).

ARTICULO NOVENO.- Establecer, como política de la actual Gestión Edil aprobar la Ordenanza Municipal de Reactivación Tributaria Municipal estableciendo plazos para la presentación y el pago de la declaración jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas, de acuerdo a los beneficios que contempla la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO DECIMO.- Establecer como política de la actual Gestión Edil, incentivar a sus contribuyentes premiando a los que cancelen sus obligaciones tributarias oportunamente; por tanto, habrá sorteo de artefactos electrodomésticos en el mes de diciembre del presente año, y participaran todos los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el pago de su impuesto predial, durante la Campaña de Reactivación Tributaria Municipal 2026.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Determinar que la Campaña de Reactivación Tributaria Municipal Que Establece los Plazos y Beneficios para la Presentación y Pago de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular, surta los efectos, fines y objetivos programados, debe realizarse campaña publicitaria y labores de sensibilización a la población.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración Tributaria y áreas que tengan injerencia para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- DEROGAR toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los veintitrés días del mes de marzo de 2026.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE